

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: KELLY JOHANA CASTELLAR LLORENTE****DEMANDADO: LUZ ADRIANA PEREZ Y JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ. EXPEDIENTE No: 2018-00525.**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de junio del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado de la parte actora Dr. JUANA PABLO ROCHA MARTINEZ y el curador ad litem de los demandados Dr. CARLOS ANTONIO CARDENAS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

El Artículo 54 del C.P.T.S.S., en concordancia con el Artículo 170 del C.G.P., dispone la práctica de pruebas de oficio, siempre que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes antes de fallar, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes. Además, como director del proceso a las voces del Artículo 48 del C.P.T.S.S, el Juez puede adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos.

Seria del caso proferir el fallo de instancia en el presente proceso, sin embargo, observa el Despacho en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, expedido el 27 de agosto de 2018 y visible a folios 25-26, que la demandada señora LUZ ADRIANA PEREZ, el día 3 de agosto de 2018, realizó la cancelación de matrícula 02508403 de fecha 10 de octubre de 2014, de una persona natural. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la existencia de una relación laboral con los demandados LUZ ADRIANA PEREZ Y JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ., en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio hogares gerontológicos abuelitos maravillosos y abuelitos mágicos y el consecuente reintegro al cargo de auxiliar de enfermería que desempeñaba en dichos establecimientos al haber sido despedida encontrándose en estado de embarazo. **El Despacho considera necesario para un mejor proveer, por Secretaría librar oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que certifique y/o informe qué establecimientos de comercio figuraban a nombre de la persona natural LUZ ADRIANA PEREZ, quien estuvo matriculada bajo el número 02508403 de fecha 10 de octubre de 2014 y luego canceló la anterior matrícula mediante oficio que fue inscrito el 03 de agosto de**

2018 bajo el # 04860649 del libro XV. Además certificar que otros establecimientos de comercio figuran a nombre de LUZ ADRIANA PEREZ, C.C. 51.817.743

SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8am) del día lunes veintiséis (26) de julio del año que avanza, momento en el cual se proferirá el fallo de instancia, una vez la Cámara de Comercio de Bogotá de repuesta al oficio que se ha de librar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Ram

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9faee538ae58679ae6604be90dcb5ff05dce224a813aa67a664522
5ff1939d65**

Documento generado en 01/07/2021 12:25:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>